

Anexo Número 854.

Sr. Gobernador del Estado de Nuevo-León.

E. M. Wuerpel, antiguo director de la "Monterrey Wire Nail Company" desde 1893 y desde 1898 Gerente de la Cia. Manufacturera de Nuevo-León, que hasta Noviembre 9 de 1900, operaba una fábrica de clavos de alambre en Monterrey bajo una concesión otorgada en Agosto de 1898, solicitado por mis amigos y favorecedores del comercio de la Republica Mexicana, pido del Gobierno del Estado las franquicias concedidas por las leyes del mismo Estado para la instalación de una fábrica de clavos y otros artefactos de alambre en Monterrey, en la cual deseo invertir un capital de cincuenta mil pesos \$50,000.00.

Habiendo en Noviembre 9 de 1900 comprado los dueños de la "Monterrey Wire Nail Company" todas las acciones de la S. A. Cia. Manufacturera de Nuevo-León, y así suspendido la operación de aquella fábrica y realmente anulado la concesión otorgada por aquella S. A. y retirada la competencia hecha por ésta y contando yo con la seguridad de reunir el capital propuesto entre capitalistas del país, que reconocen mi experiencia en dirigir una fábrica del estilo, creo que dentro de cuatro meses de plazo puedo cumplir con todas las condiciones que exijan las ordenanzas del ramo y presentar todas las garantías para la inversión del capital propuesto; en tal concepto

A. Ud. C. Gobernador suplico se digne otorgarme la exención de impuestos que estimase prudente, si es posible por quince años para la negociación á que me refiero, en lo cual recibiré gracia

Protesto lo necesario.

Monterrey 31 de Enero de 1901.—E. M. Wuerpel.

Anexo Número 855.

PEDRO BENITEZ LEAL, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber:

Que en virtud de las facultades que al Ejecutivo confiere la ley número 8 de 15 de Noviembre de 1,889, cuya vigencia prorrogó la número 9 de 11 de Octubre de 1,899, expedidas por el H. Congreso del Estado, decreto lo que sigue:

Se concede al Señor E. M. Wuerpel, exención de contribuciones del Estado y Municipales durante diez años, á contar desde hoy, por el capital no menor de . . . (\$50,000.00cts.) cincuenta mil pesos que invierta en una fábrica de clavos de alambre que trata de establecer en esta Ciudad; en el concepto de que si dentro de seis meses, contados también desde esta fecha, no estuviere instalada y en explotación la mencionada industria, é invertida en ella la referida suma de cincuenta mil pesos, perderá el concesionario la cantidad de (\$500.00cts.) quinientos pesos, que depositó en la Tesorería General del Estado como garantía del cumplimiento de su compromiso; debiendo avisar á este Gobierno el día en que se ponga en giro dicha fábrica.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Marzo 5 de 1,901.—P. Benítez Leal. Ramón G. Chávarri, Secretario.

Anexo Número 856.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 9,721.

Este Gobierno haciendo uso de la facultad que al Ejecutivo confiere la ley nú-

mero 8 de 15 de Noviembre de 1889, cuya vigencia prorrogó la número 9 de 11 de Octubre de 1,899, expedidas por la H. Legislatura del Estado, ha concedido al Sr. E. M. Wuerpel, exención de contribuciones del mismo Estado y Municipales durante ocho años, por el capital no menor de cincuenta mil pesos que invierta en la fábrica de clavos de alambre que trata de establecer en esta Ciudad.

Tengo la honra de decirlo á Ud. á fin de que se sirva elevarlo al conocimiento del H. Congreso del Estado, remitiéndole adjunto un número del Periódico Oficial en que se publicó el decreto relativo á la concesión de que se hace mérito, para los fines á que haya lugar.

Reitero á Ud. las seguridades de mi atenta consideración.

Libre y Constitución. Monterrey, Junio 7 de 1904.—P. Benítez Leal.—Ramón G. Chávarri, Secretario.—Al Secretario de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado.—Presente.

Anexo Número 857.

PEDRO BENITEZ LEAL, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

"NUM. 0.—El XXXI Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

"Se aprueba el decreto expedido por el Ejecutivo del Estado, con fecha 5 de Marzo del corriente año, sobre exención de impuestos del Estado y Municipales durante diez años, al capital no menor de cincuenta mil pesos, que el Sr. E. M. Wuerpel invierte en el establecimiento de una fábrica de clavos de alambre en esta Ciudad."

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á los cuatro días de mes de Diciembre de mil novecientos años.—C. Madrigal, Diputado Presidente.—Ballesteros, Diputado Secretario.—Rafael Garza Cortés, Diputado Secretario.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey 10 de Diciembre de 1901.—P. Benítez Leal.—Ramón G. Chávarri, Secretario.

Anexo Número 858

C. Gobernador del Estado de Nuevo-León, Sr. Lic. P. Benítez Leal:

Debido á la inesperada continuación de la tirante situación financiera no me fue posible organizar con el capital suficiente la Sociedad anónima, para establecer la fábrica de clavos de alambre, cuya instalación según los términos de la concesión otorgada en mi favor, en Marzo, por el Gobierno de su digno cargo, debía estar completada al fin del mes que corre.

Tengo las pimesas de varios capitalistas locales, que tan pronto que mejora la situación financiera, que proporcionarán el capital necesario, y en vista de esto, suplico que me sea entendido el plazo de cumplir con las condiciones de la concesión hasta Marzo 1º de 1902.

Seguro que con esta prórroga me será posible establecer mi fábrica que en consideración de las circunstancias mencionadas me sea concedida me sirbo.
Monterrey, Agosto 8 de 1901.—*E. M. Wuerpel.*

Otro sí: Suplico á la Superioridad se sirva aceptar en calidad de nativo, la suma de \$100.00 cien pesos con que deseo contribuir para la obra del Palacio de Gobierno en construcción.—*E. M. Wuerpel.*

Anexo Número 859.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Monterrey, 11 de Agosto de 1,901.

Visto lo expuesto por el Señor E. M. Wuerpel en el escrito que accede, y en atención á las razones que en él se expresan, se resuelve: 1º Se prorroga hasta el día 1º de 1,902, el plazo de seis meses que en 2 de Febrero del año ecurso, se le concedió para que estableciera en esta Ciudad la fábrica de clavos de alambre á que en el propio escrito se refiere. 2º El depósito de \$500.00 quinientos pesos hecho por el mencionado ocurrente en la Tesorería General del Estado como garantía del cumplimiento de su compromiso, se perderá en favor de las rentas Feral y del mismo Estado, si vencida dicha prórroga, no estuviere puesta en explotación la industria de que se trata. 3º Se acepta el donativo de \$100.00 cien pesos para la obra del Palacio del Gobierno en construcción, que ofrece el ocurrente cuya cantidad enterará éste en la propia Tesorería General del Estado. Notifíquese, transcribáse á quienes corresponde, y agréguese la instancia á su expediente principal.—*P. Benítez Leal.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Anexo Número 860.

“Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Monterrey, 11 de Marzo de 1902.—Como haya transcurrido con exceso hasta hoy, el plazo entro del cual debió el Sr. E. M. Wuerpel, conforme á la resolución que antecede, le 11 de Agosto de 1901, establecer en esta Ciudad una fábrica de clavos de alambre, invirtiendo en ella, según la concesión relativa de este Gobierno fecha 2 de Febrero del mismo año la suma de cincuenta mil pesos (\$50,000.00 cs.); y en atención además á que de autos no aparece constancia alguna por la cual se venga en conocimiento de que el expresado Sr. Wuerpel haya llevado á efecto la implantación de dicha fábrica, se declara caduca é insubsistente la concesión de referencia, y perdida en favor de las Rentas Federal y del Estado, en la proporción correspondiente, la cantidad de quinientos pesos (\$500.00 cs.) que en la Tesorería General de este último tiene depositada el concesionario como garantía del cumplimiento de su compromiso. Notifíquese, transcribáse á la mencionada Tesorería y al C. Alcalde 1º de esta Municipalidad, publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial y dése cuenta al H. Congreso.—*P. Benítez Leal.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Rubricas.”

Anexo Número 861.

C. Gobernador:
F. de Stéfano y Hermanos comerciantes, en esta vecindad, ante Ud. respetuosamente comparecemos exponiendo.

Que deseando invertir una cantidad no menor de diez mil pesos en una industria casi desconocida en Monterrey, como es la fabricación de cal y cementos, así como ladrillos de pavimentación, usando para la fabricación de la cal el método de hornos de carga constante, y sabiendo que las leyes del Estado eximen de contribuciones á las obras de utilidad pública, nos permitimos ocurrir á Ud. manifestándole que para la implantación de la industria que tratamos de establecer, vamos á construir dos hornos de carga constante con una capacidad de 140 toneladas de piedra y una producción diaria de 35 toneladas de cal. Una vez obtenida la materia prima nos dedicaremos á las fabricaciones de cementos y ladrillos de pavimentación. Creyendo que la producción de cal á bajos precios y en grandes cantidades, viene á llenar un vacío y á cubrir una de las necesidades que el constante desarrollo de Monterrey ha hecho nacer, y que por consiguiente es de utilidad pública la industria que tratamos de establecer, más si se atiende á la novedad de la fabricación de cementos y ladrillos de pavimentación.

A Ud. C. Gobernador, ocurrimos pidiendo se sirva concedernos la gracia de eximir á nuestra negociación de las contribuciones Municipales y del Estado por el periodo de tiempo que juzgue Ud. prudente y que esté dentro de sus facultades.

Protestamos lo necesario.

Monterrey, Febrero veintisiete de mil novecientos uno.—*F. de Stéfano y Hno.*

Anexo Número 862.

PEDRO BENITEZ LEAL, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber:

Que en virtud de las facultades que al Ejecutivo confiere la ley número 8 de 15 de Noviembre de 1889, cuya vigencia prorrogó la número 9 de 11 de Octubre de 1899, expedidas por el H. Congreso del Estado, decreto lo que sigue:

Se concede á los ocurrentes Sres. F. de Stéfano y Hno. exención de contribuciones del Estado y Municipales durante (5) cinco años, á contar desde hoy, por el capital no menor de \$10,000.00 es. diez mil pesos que inviertan en el giro industrial que tratan de establecer en esta Ciudad, para la fabricación de cal, cementos y ladrillos de pavimentación, la primera por el sistema de hornos de carga constante, según lo expresan; bajo la inteligencia de que si dentro de tres meses, contados desde esta misma fecha, no estuviere instalada y en explotación la industria de que se trata, é invertida en ella la mencionada suma de diez mil pesos, perderán los concesionarios la cantidad de \$300.00cs. trescientos pesos que en efectivo depositaron desde luego en la Tesorería General del Estado como garantía del cumplimiento de su compromiso, debiendo, como lo ofrecen, al poner en venta tales artículos, darlos con un 20p \pm menos del precio á que fluctúen en plaza sus similares; en el concepto de que si en cualquier tiempo dejare de hacerse tal rebaja, quedará insubsistente esta concesión. Los expresados Señores darán aviso en su oportunidad á este Gobierno de haberse puesto en giro la referida industria.

Por tanto mando se imprima, publíquese, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Marzo 7 de 1901.—*P. Benítez Leal.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Anexo Número 863.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 6,674.
Este Gobierno haciendo uso de la facultad que al Ejecutivo confiere la ley número